



CIRCULAR N° 2 /2024

Montevideo, 18 de abril de 2024.

REFERENCIA: Declaraciones juradas de exoneración ante DGI.

DISTRIBUCIÓN: A todos los Registros.

Sr/a. Director/a:

Habiéndose detectado diferencias de criterios entre algunas sedes del Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria, respecto al control de la presentación de declaraciones juradas con motivo del otorgamiento de compraventas en cumplimiento de promesas al amparo de la Ley N° 18795 y su Decreto reglamentario N° 355/2011, las cuales están exoneradas del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, previa consulta efectuada a la Dirección General Impositiva, informamos a uds. que:

1. De acuerdo a lo previsto por el artículo 2 del Decreto N° 252/1998, no corresponde la presentación de la declaración jurada que justifique la causal de exoneración, **únicamente** cuando se configuren las causales previstas en los literales A) o B) del artículo 7 del Título 19 del Texto Ordenado de la DGI, es decir:
 - enajenaciones en cumplimiento de promesas, donde se haya pagado el ITP;
 - enajenaciones en cumplimiento de promesas inscriptas antes de la vigencia de la Ley 16107, de 31 de marzo de 1990.
2. En consecuencia, a pesar de la exoneración prevista en el artículo 4 de la Ley 18795, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto antes referido, corresponde siempre exigir la presentación de la declaración jurada ante la Dirección General Impositiva cuando se califiquen escrituras en cumplimiento de promesas al amparo de esta ley.

Sin otro particular, le saluda muy atte.

Esc. Daniella Peña
DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS

CM